

Nº 150 - 04/03/2016

Nº Salida: 150	Referencia: JBV/pgr	Fecha: 30 de marzo de 2016	ENTRADA COMUNICACIÓN INTERIOR Y FAX Secretaría General Técnica
Asunto: Proyecto de Decreto Servicios Complementarios.			- 4 ABR 2016
Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS.			Núm 1220
Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			

Para continuar con la tramitación, una vez firmado el acuerdo de inicio por la Sra. Consejera, del PROYECTO DE DECRETO __ /2016, DE __ DE ____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, adjunto remito texto del citado Proyecto (**PRIMER Borrador DEC_PAC_160329**) adecuado a las observaciones del informe de validación de esa Secretaría General Técnica.

Asimismo se acompaña junto al citado Proyecto de Decreto, la siguiente documentación:



- 1º. Acuerdo de inicio.
- 2º. Memoria justificativa.
- 3º. Memoria económica.
- 4º. Test de evaluación de la competencia.
- 5º. Memoria del derecho de la infancia.
- 6º. Informe de evaluación de impacto de género.
- 7º. Informe cargas administrativas.
- 8º. Decisión trámite audiencia.
- 9º. Resolución audiencia.
- 10º. Ficha seguimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo. Enrique Caro Guerra.



**PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DE
PROYECTO DE DECRETO**

"Proyecto de Decreto ___/2016, de ___ de ___, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía"

Siendo necesaria la realización de la normativa indicada en el título, este Centro Directivo en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 68 y 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, propone a V.I. resuelva acordar el inicio del expediente.

Sevilla, 9 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

[Firma]
DIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS
Fdo.: Enrique Caro Guerra.

**ORDEN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE**

A la vista de la precedente propuesta y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común,

HE RESUELTO

Acordar la iniciación del expediente en los términos propuestos a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Sevilla, 9 de marzo de 2016.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
[Firma]
LA CONSEJERA
Fdo.: Adelaida de la Calle Martín.



PROYECTO DE DECRETO __/2016, DE __ DE ____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, la competencia exclusiva en los servicios educativos y en las actividades complementarias y extraescolares, entre otras.

El artículo 2.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo. Asimismo, entre los principios del sistema educativo andaluz, el artículo 4.1. h) de dicha Ley establece la autonomía, participación, responsabilidad y control social e institucional, como elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de los centros docentes.

Por otra parte, el artículo 50 de la citada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se refiere a los servicios complementarios de la enseñanza de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, que serán ofertados por los centros docentes en horario no lectivo, previa autorización de la Administración educativa de acuerdo con su planificación. El apartado 5 de dicho artículo dispone que la contribución de las familias a la financiación de estos servicios se establecerá reglamentariamente. Asimismo, los centros fomentarán actuaciones que favorezcan su integración en el entorno donde están ubicados.

También, los artículos 123 y 124 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establecen en el marco de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, los principios que garantizarán la equidad en la educación andaluza, entre ellos, las condiciones de prestación gratuita de los servicios, en el que se incluye el de comedor escolar.

El marco normativo en el que se inserta el presente Decreto tiene referencias normativas en distintas disposiciones, unas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, como son el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería, y el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, y otras posteriores, como el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Lo expuesto, junto con la experiencia acumulada en la aplicación de la normativa que regula los servicios complementarios a los que se refiere el presente Decreto, aconseja la elaboración de un texto único en el que se unifiquen, debidamente aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de la enseñanza.

Asimismo, los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios.

En la elaboración de la presente norma se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad en lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con el _____ y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ____ de _____ de 2016,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente Decreto tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios a la enseñanza, fundamentalmente de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario, y otros servicios que fomenten la integración del centro en su entorno.

2. Lo regulado en este Decreto será de aplicación en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía, autorizados de conformidad con lo que establece el artículo 4 del mismo.

Artículo 2. *Ámbito de prestación de los servicios complementarios.*

1. La prestación del servicio de aula matinal se realizará en centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, educación primaria o educación especial y, excepcionalmente, los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria impartidas en los colegios de educación infantil y primaria, habilitando un período de tiempo anterior al inicio de la jornada lectiva, sin actividad reglada, para el desarrollo del mismo.

2. La Consejería competente en materia de educación facilitará la prestación del servicio de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de la educación infantil, de educación primaria, de educación especial y de educación secundaria obligatoria en los centros docentes públicos.

3. Igualmente, se ofertarán actividades extraescolares en centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, educación primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria, que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado, fuera de la jornada lectiva definida en el artículo 2.g) del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Artículo 3. *Ampliación del horario de los centros.*

1. Para la prestación de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, los centros docentes públicos autorizados podrán abrir sus instalaciones desde las 7,30 hasta las 18,00 horas todos los días lectivos con excepción de los viernes, en los que el cierre se realizará a las 16,00 horas.
2. Las instalaciones deportivas y recreativas de los centros de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan, en tanto que no se altere el normal funcionamiento y seguridad de los centros, podrán permanecer abiertos hasta las 20,00 horas en los días lectivos y de 8,00 a 20,00 horas durante todos los días no lectivos del año, a excepción del mes de agosto, para desarrollar otras actividades de carácter complementario o extraescolar.

Artículo 4. *Autorización de los servicios complementarios.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 50.4 de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la Consejería competente en materia de educación, en el marco de la planificación educativa, determinará anualmente la oferta de los servicios complementarios autorizados en cada uno de los centros docentes públicos. Dicha oferta se realizará por Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

2. La persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación de cada una de las provincias comunicará a las personas que ejerzan la dirección de los centros docentes públicos de su ámbito territorial la autorización de los servicios complementarios a la que se refiere el apartado 1. En la autorización del servicio complementario de aula matinal se indicará el número máximo de plazas autorizadas y en la autorización del servicio complementario de comedor escolar se indicará el número de turnos autorizados y el número máximo de plazas.

3. Los centros docentes públicos autorizados incluirán en su proyecto educativo todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los servicios complementarios autorizados.

Artículo 5. *Oferta de los servicios complementarios.*

1. Con anterioridad al inicio del período establecido para la presentación de las solicitudes de admisión en los centros docentes públicos, la persona que ejerza la dirección de los mismos publicará en el tablón de anuncios del centro el número máximo de plazas autorizadas en el servicio complementario de aula matinal y el número máximo de plazas y de turnos autorizados en el servicio complementario de comedor escolar. Asimismo publicará la oferta de actividades extraescolares.

2. El establecimiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares estará supeditado a la existencia de una demanda mínima, que será fijada, para cada uno de los servicios, por Orden de la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio del libre acceso a los mismos de otro alumnado por circunstancias

debidamente justificadas, una vez establecidos dichos servicios. En la misma Orden se fijará el número mínimo de usuarios de los servicios para que pueda mantenerse su prestación en los centros.

Artículo 6. Gestión de los servicios complementarios.

1. La gestión de los servicios complementarios regulados en el presente Decreto se realizará, en su caso, conforme a los tipos contractuales aplicables de acuerdo con la normativa vigente de contratación del sector público. La celebración del correspondiente contrato se realizará por la Agencia Pública Empresarial que tenga atribuida la gestión de los servicios complementarios, en el marco de la planificación y dirección de la Consejería competente en materia de educación.

2. En los centros docentes públicos que cuenten con medios propios, la prestación del servicio de comedor escolar podrá gestionarse de forma directa.

Artículo 7. Procedimiento de solicitud y adjudicación de plazas en los servicios complementarios.

El procedimiento de solicitud y adjudicación de plazas en los servicios complementarios recogidos en este Decreto se establecerá por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 8. Principio de autonomía en la gestión económica.

La gestión económica de las medidas en materia educativa contempladas en el presente Decreto, que corresponda a los centros, se realizará de conformidad con el principio de autonomía de gestión económica, establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, y por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

CAPÍTULO II

Aula matinal

Artículo 9. Horario.

El servicio complementario de aula matinal se prestará entre las 7,30 y la hora de comienzo del horario lectivo. El centro docente público establecerá las medidas de vigilancia y atención educativa que precise el alumnado en función de su edad y necesidades específicas.

Artículo 10. Alumnado usuario.

En los centros docentes públicos en los que se autorice el servicio de aula matinal, la prestación de dicho servicio quedará garantizada para el alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la educación infantil y en la educación primaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno o alumna sea usuario del servicio de transporte escolar y la gestión del mismo determine su incorporación al centro docente público antes del inicio de la jornada lectiva.

- b) Cuando los representantes legales del alumno o alumna o, en el caso de familia monoparental, el representante legal, realicen una actividad laboral remunerada que justifique la imposibilidad de atenderlo en el horario establecido para la prestación del servicio.

Artículo 11. *Atención al alumnado.*

1. El personal asignado para la prestación del servicio de aula matinal será el necesario para una correcta atención del mismo, estableciéndose una dotación mínima de dos personas.
2. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación y tomando como referencia el convenio colectivo en vigor del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, se determinará la titulación o cualificación profesional exigible para el personal que preste este servicio. Asimismo, se determinará el número de personas necesarias para la correcta prestación del servicio.

CAPÍTULO III
Comedor escolar

Artículo 12. *Horario.*

- El horario destinado al servicio complementario de comedor escolar no será superior a dos horas a partir de la finalización del horario lectivo de la mañana.

Artículo 13. *Alumnado usuario.*

1. En los centros docentes públicos en los que se autorice el servicio de comedor escolar, la prestación del mismo quedará garantizada para el alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la educación infantil y en las enseñanzas básicas, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el alumno o la alumna esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, tenga jornada escolar de mañana y tarde y no disponga del servicio de transporte al mediodía, o cuando teniendo solo jornada lectiva de mañana su incorporación al vehículo autorizado para dicho servicio transcurra un plazo temporal superior a 30 minutos.
 - b) Cuando el alumno o la alumna, por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, así como para los hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
 - c) Cuando los representantes legales del alumno o la alumna o, en el caso de familia monoparental, el representante legal, realicen una actividad laboral remunerada y no puedan atenderlo en el horario establecido para la prestación del servicio.
2. En la organización del servicio de comedor escolar, los centros docentes públicos considerarán la

atención al alumnado usuario, tanto en el tiempo destinado a la comida como en los períodos inmediatamente anteriores y posteriores a la misma, todo ello en el marco de la concepción educativa integral que tiene este servicio en el centro.

Artículo 14. *Derechos y deberes del alumnado usuario.*

1. El alumnado usuario del servicio de comedor escolar tendrá derecho a:

- a) Recibir una dieta equilibrada y saludable.
- b) Recibir orientaciones en materia de educación para la salud y adquisición de hábitos sociales.
- c) Beneficiarse, cuando proceda, de las bonificaciones al precio público del servicio o la prestación gratuita del mismo.

2. El alumnado usuario del servicio de comedor escolar estará obligado a:

- a) Mantener un comportamiento correcto y atender las indicaciones del personal que atiende el servicio.
- b) Utilizar y conservar de manera adecuada el menaje de comedor.
- c) Aportar la cantidad fijada como precio público del servicio, cuando proceda.
- d) Notificar las ausencias temporales o definitivas que se prevean.

Artículo 15. *Condiciones para la prestación del servicio.*

1. El personal asignado para la prestación del servicio, cualquiera que sea su modalidad de gestión, será el necesario para una correcta atención del mismo. Para la atención al alumnado se establece una dotación mínima de dos personas.

2. El servicio de comedor escolar, incluyendo la manipulación, preparación y conservación de alimentos, así como las instalaciones y el personal, deberá reunir las condiciones higiénicas y sanitarias establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

Actividades extraescolares

Artículo 16. *Horario.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, los centros docentes públicos que impartan el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria o la educación secundaria obligatoria podrán mantener abiertas sus instalaciones hasta las 18,00 horas todos los días lectivos con excepción de los viernes, en los que el cierre se realizará a las 16,00 horas, con la finalidad de ofrecer actividades extraescolares que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado y de programar actividades de refuerzo y apoyo, dirigidas al alumnado que presente dificultades de aprendizaje.

2. En los centros específicos de educación especial será de aplicación lo establecido en el apartado 1.

3. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, las instalaciones deportivas y recreativas de los centros de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan, en tanto que no se altere el normal funcionamiento y seguridad de los centros podrán permanecer abiertos hasta las 20,00 horas en los días lectivos y de 8,00 a 20,00 horas durante todos los días no lectivos del año, a excepción del mes de agosto, para desarrollar otras actividades de carácter complementario o extraescolar, según el proyecto presentado por el propio centro, por una asociación de madres y padres del mismo, por el Ayuntamiento del municipio u otra Administración local.

Artículo 17. *Oferta de actividades extraescolares.*

1. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinará el catálogo de las actividades que podrán ofertar los centros, que incluirá, además de las de refuerzo y apoyo dirigidas al alumnado con dificultades de aprendizaje, diferentes actividades de ocio, lectura, deporte, música, artes plásticas, educación para la salud, primeros auxilios, informática e idiomas.

2. Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para todos los alumnos y alumnas y en ningún caso formarán parte del proceso de evaluación del alumnado para la superación de las distintas áreas o materias que integran los currículos.



CAPÍTULO V

Coste de los servicios complementarios.

Artículo 18. *Contribución de las familias.*

La contribución de las familias al coste de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares se establecerá como precio público por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 19. *Gratuidad de los servicios.*

1. La prestación de estos servicios será gratuita para el alumnado que, por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, quedando incluidos en este supuesto los hijos e hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres maltratadas. La situación familiar que dé origen a la gratuidad del servicio será acreditada de conformidad con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.
2. La prestación del servicio de aula matinal será gratuita para el alumnado usuario del servicio de transporte escolar cuando la gestión del mismo determine su incorporación al centro

docente público antes del inicio de la jornada lectiva.

3. La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para el alumnado escolarizado en las enseñanzas de carácter gratuito, cuando esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, tenga jornada escolar de mañana y tarde y no disponga del servicio de transporte escolar al mediodía.

Artículo 20. *Bonificaciones sobre el precio público.*

Sobre el precio público al que hace referencia el artículo 18, serán aplicadas, en su caso, las correspondientes bonificaciones en los servicios complementarios que serán establecidas en función de indicadores patrimoniales, de ingresos y número de miembros de la unidad familiar, mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno al que se hace referencia en dicho artículo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los Centros Públicos dependientes de la Consejería, los artículos 14.1, 15, 16.1, 16.2 y 17 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 54/2012, de 6 de marzo.*

El artículo 99 del Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 54/2012, de 6 de marzo, queda redactado como sigue:

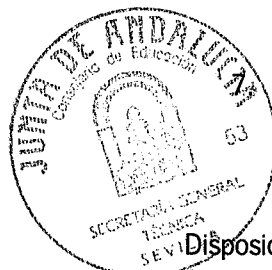
«Artículo 99. Precios públicos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 120.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, el alumnado de enseñanzas posobligatorias contribuirá a la financiación de las plazas de residencia escolar mediante el abono de los precios que se determinen para cada etapa educativa, que tendrán la consideración de precios públicos a efectos de lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La cuantía de este precio público, así como las bonificaciones que pudieran establecerse, serán fijadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno.
2. La prestación del servicio de residencia escolar será gratuita para el alumnado escolarizado en enseñanzas de carácter obligatorio
3. Asimismo, la prestación de este servicio será gratuita para el alumnado que, por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, quedando incluidos en este supuesto los hijos e hijas de mujeres atendidas en los centros

de acogida para mujeres maltratadas y para las víctimas del terrorismo según se definen en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre.

4. En aquellos supuestos no incluidos en los apartados 2 y 3 anteriores, el alumnado residente abonará el precio público fijado, en diez mensualidades, desde septiembre hasta junio, sin perjuicio de las bonificaciones que pudieran corresponderle.
5. El alumnado residente, que participe en la convocatoria general de becas, abonará, en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde la resolución de la misma, el precio público que corresponda a las mensualidades pendientes desde el mes de septiembre.
6. Los gastos de desplazamiento durante los fines de semana, días festivos y períodos vacacionales, así como aquellos que no sean consecuencia de su escolarización, serán por cuenta del alumnado residente. Asimismo, el desplazamiento diario desde la residencia escolar hasta el centro docente donde el alumno o alumna cursa sus estudios será por sus propios medios, salvo en aquellos casos en los que se haya autorizado el servicio complementario de transporte escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El alumnado al que le haya sido adjudicada una plaza libre de la residencia escolar, de conformidad con lo establecido en el artículo 98, abonará cada mes, sin bonificación alguna, el precio público establecido.»



Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Calendario de aplicación.

Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a partir del curso escolar siguiente al de su aprobación.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a ____ de _____ de 2016

SUSANA DÍAZ PACHECO

Presidenta de la Junta de Andalucía.

ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN
Consejera de Educación.

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO
___ /2016, DE ___ DE _____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES
EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS
DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

**1. FUNDAMENTO NORMATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE
EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.**

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, todas las disposiciones con carácter reglamentario, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

2. INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (BOJA núm. 36, de 22 de febrero de 2012), como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, se emite el siguiente Informe de Evaluación de Impacto de Género, relativo a las medidas y actuaciones contempladas en el Proyecto de Decreto reseñado en el título.

Dado que esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

2.1. PERTINENCIA DE GÉNERO.

Esta Dirección General considera que la norma objeto de informe es **pertinente al género**, dado que el contenido de la misma afecta a mujeres y hombres, incide en la atención al alumnado en los servicios complementarios a la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario, y puede influir en mejorar la accesibilidad en condiciones de igualdad a los servicios prestados por los centros educativos.

2.2. ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL.

Los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como a la ampliación de horario en los centros docentes públicos tienen, actualmente, referencias normativas en distintas disposiciones de carácter reglamentario. Unas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, como son el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería y el Decreto de la Consejería de Presidencia 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y otra posterior, como el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Todo ello, junto con la experiencia acumulada en su aplicación en los últimos cursos escolares, aconseja la elaboración de un texto único en el que se incluyan debidamente aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios.

El proyecto de Decreto tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario, siendo de aplicación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados.

Los datos estadísticos oficiales incluidos en el presente informe de evaluación del impacto de género relativos a los indicadores de género centros docentes públicos con plan de apoyo a las familias andaluzas, proceden del sistema de información Séneca del curso escolar 2014/15:

A) Número de centros docentes públicos con plan de apoyo a las familias andaluzas. El número de centros docentes públicos afectados por el presente Proyecto de Decreto, queda distribuido de forma provincializada como sigue:

PROVINCIA	NÚM. CENTROS CON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN FUNCIONAMIENTO
ALMERÍA	233
CÁDIZ	364
CÓRDOBA	244
GRANADA	278
HUELVA	155
JAÉN	191
MÁLAGA	412
SEVILLA	505

B) Número de monitores en comedores escolares de gestión directa. La distribución del número de monitores provincializada y por sexo, es la siguiente:



PROVINCIA	MUJERES	HOMBRES
ALMERÍA	72	66
CÁDIZ	135	106
CÓRDOBA	84	77
GRANADA	84	106
HUELVA	72	48
JAÉN	64	58
MÁLAGA	184	194
SEVILLA	151	164
TOTAL	846	819

C) Número de alumnos y alumnas beneficiarios del plan de apoyo a las familias andaluzas. La distribución del número de alumnos y alumnas beneficiarias de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, distribuidas por provincias, por sexo y tipo de servicio, es la siguiente:

PROVINCIA	AULA MATINAL		COMEDOR ESCOLAR		ACT. EXTRAESCOLARES	
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
ALMERÍA	3933	4309	8695	9480	5116	5134
CÁDIZ	4094	4340	10971	12213	8432	8047
CÓRDOBA	3099	3337	7672	8124	5720	5568

GRANADA	3527	3673	8546	9135	6744	6617
HUELVA	2896	3074	6729	7374	3566	3442
JAÉN	2226	2324	3896	4088	4165	3794
MÁLAGA	8335	8842	25327	27011	18668	17327
SEVILLA	9828	10587	19473	20791	14894	13547
TOTAL	37938	40486	91309	98216	67305	63476

El instrumento para medir si la distribución de hombres y mujeres es equilibrada a lo largo del Informe es el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM) que se basa en la definición de presencia o composición equilibrada que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

El IPRHM referente al alumnado beneficiario del plan de apoyo a las familias andaluzas queda reflejado en la siguiente tabla:



ALUMNADO EN SERVICIOS	VALOR DEL IPRHM	SIGNIFICADO
AULA MATINAL	0,96	REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA
COMEDOR ESCOLAR	0,96	REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA
ACT. EXTRAESCOLARES	1,02	REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA

Respecto a las condiciones de acceso, de cualquier forma y bajo ninguna circunstancia el presente Proyecto de Decreto vulnera el derecho a la educación para niños y niñas, muy al contrario facilita el acceso de toda la población a los servicios complementarios a la enseñanza en los términos establecidos en la normativa vigente.

2.3. ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL QUE LA APROBACIÓN DE LA NORMA PRODUCIRÁ ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Entendemos que el Proyecto de Decreto objeto de informe, va a unificar en un texto único, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación de horario, aclarando y armonizando la normativa reguladora de esta materia, no afectando de manera desigual a mujeres y hombres.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios.

El presente Proyecto de Decreto garantiza un acceso igualitario del alumnado a los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, para garantizar la atención del alumnado en los centros docentes, dando cobertura a lo previsto en la planificación escolar.

En este sentido, esta disposición producirá **efectos positivos** sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, alumnos y alumnas de las edades y etapas educativas establecidas, en el acceso a las enseñanzas obligatorias.

Dado que esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

En definitiva, puesto que este Proyecto de Decreto es pertinente al género se prevé que el impacto potencial de la aprobación de esta norma será el mismo para las mujeres y los hombres, y se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra.





SERVICIO COMPLEMENTARIOS	H	M	T	H (%)	M (%)	T (%)	IPRHM
A) AULA MATINAL	40.486	37.938	78.424	51,62%	48,38%	100,00%	0,96
B) COMEDOR ESCOLAR	98.216	91.309	189.525	51,82%	48,18%	100,00%	0,96
C) ACT. EXTRAESCOLARES	63.476	67.305	130.781	48,54%	51,46%	100,00%	1,02
	202.178	196.552	267.949	50,66%	49,34%	100,00%	0,98

INDICE DE PRESENCIA RELATIVA DE HOMBRES Y MUJERES (IPRHM):

$$\text{IPRHM} = ((M - H) / (M + H)) + 1$$

H = núm. hombres
M = núm. mujeres

IPRH = 2 Distribución exclusivamente femenina
IPRHM > 1,20 Sobrerepresentación femenina
0,80 - 1,20 Representación equilibrada
IPRHM < 0,60 Sobrerepresentación masculina
IPRH = 0 Distribución exclusivamente masculina

IPRHM = 0,98

REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA DE ALUMNOS Y ALUMNAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO __/2016, DE __ DE ____,
POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL,
COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN
DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El artículo 2.2 del Título Preliminar de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo. Asimismo, entre los principios del sistema educativo andaluz, el artículo 4.1 h) de la referida Ley establece la autonomía, participación, responsabilidad y control social e institucional, como elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de los centros docentes.

Por otra parte, los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, recogen los servicios complementarios de la enseñanza de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, que serán ofertados por los centros docentes en horario no lectivo, previa autorización de la Administración educativa de acuerdo con su planificación. El apartado 5 del mismo artículo, establece que la contribución de las familias a la financiación de estos servicios se establecerá reglamentariamente.

También, el Capítulo III del Título III de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece en el marco de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, los principios que garantizarán la equidad en la educación andaluza, entre ellos, las condiciones de prestación gratuita de los servicios de transporte, comedor y residencia escolar y las reducciones de los precios de los servicios complementarios.

Los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario en los centros docentes públicos tienen, actualmente, referencias normativas en distintas disposiciones de carácter reglamentario. Unas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, como son el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería y el Decreto de la Consejería de Presidencia 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y otra posterior, como el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Todo ello, junto con la experiencia acumulada en su aplicación en los últimos cursos escolares, aconseja la elaboración de un texto único en el que se incluyan debidamente aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios.

El Proyecto de Decreto tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario, siendo de aplicación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados.

El citado Proyecto no requiere la creación nueva aplicación informática para su efectiva implantación, que ya existe y está funcionando, sino determinadas mejoras de adaptación al procedimiento, al amparo del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.

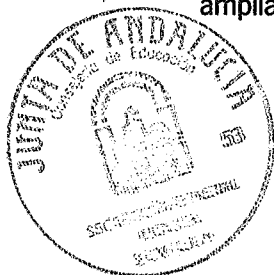
En cuanto a la posibilidad de presentación de las solicitudes de admisión, y a su consulta y modificación telemática, no se han introducido modificaciones respecto a lo que ya contemplaba la anterior normativa.

De todo lo expuesto, se deduce la conveniencia y oportunidad de aprobar un texto normativo que incluya y unifique, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra.



TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO __/2016, DE __ DE ____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

(Incluido como Anexo I en la Resolución de 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia)

1º. ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- ☐ Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- ☐ Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones.
- ☐ Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- ☐ Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.
- ☐ Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2º. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- ☐ Limita la oferta de las diferentes empresas.
- ☐ Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- ☐ Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- ☐ Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.
- ☐ Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.

3º. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- ☐ Permite un régimen de autorregulación o correulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- ☐ Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.
- ☐ Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.



CONTENIDO DE LA MEMORIA DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

(Incluido como Anexo II en la Resolución de 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia)

1. Identificación de los objetivos de la norma.

Determinación de los objetivos económicos y sociales que pretenden conseguirse con el anteproyecto de ley o el proyecto normativo de disposición reglamentaria.

2. Afectación a la competencia.

Indicación de los motivos por los cuales se considera justificada y/o necesaria la afectación a la competencia para conseguir los objetivos detallados anteriormente. En este sentido, se reseñarán específicamente los aspectos beneficiosos para los ciudadanos derivados de la aplicación de la norma. Todo ello, sin perjuicio de que determinadas medidas justifiquen *per se* las restricciones a la competencia, como por ejemplo, las de discriminación positiva para favorecer a ciertos colectivos, las de protección medioambiental o las de ordenación del territorio.

3. Mejora de la competencia.

Se expondrá si con la normativa propuesta se produce un menor, igual o mayor grado de afectación a la competencia, en comparación con el nivel existente bajo la anterior regulación. Asimismo, se indicarán los motivos que justifican dicha modificación desde la perspectiva de los aspectos beneficiosos para los ciudadanos.

4. Evaluación económica.

Se acompañará la documentación, información y estadísticas que, en su caso, se hayan considerado para el análisis de las actividades económicas que podrían resultar directa o indirectamente afectadas; así como de los perfiles de los consumidores que se verán más afectados por la norma propuesta. Si se ha realizado algún tipo de estudio específico se aportará como documentación adicional.

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO __ /2016, DE __ DE _____,
POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL,
COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN
DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, establece que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El artículo 2.2 del Título Preliminar de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo. Asimismo, entre los principios del sistema educativo andaluz, el artículo 4.1 h) de la referida Ley establece la autonomía, participación, responsabilidad y control social e institucional, como elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de los centros docentes.

Por otra parte, los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, recogen los servicios complementarios de la enseñanza de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, que serán ofertados por los centros docentes en horario no lectivo, previa autorización de la Administración educativa de acuerdo con su planificación. El apartado 5 del mismo artículo, establece que la contribución de las familias a la financiación de estos servicios se establecerá reglamentariamente.

También, el Capítulo III del Título III de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece en el marco de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, los principios que garantizarán la equidad en la educación andaluza, entre ellos, las condiciones de prestación gratuita de los servicios de transporte, comedor y residencia escolar y las reducciones de los precios de los servicios complementarios.

Los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario en los centros docentes públicos tienen, actualmente, referencias normativas en distintas disposiciones de carácter reglamentario. Unas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, como son el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería y el Decreto de la Consejería de Presidencia 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y otra posterior, como el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Todo ello, junto con la experiencia acumulada en su aplicación en los últimos cursos escolares, aconseja la elaboración de un texto único en el que se incluyan debidamente

aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios.

El Proyecto de Decreto tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario, siendo de aplicación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados.

De todo lo expuesto, se deduce la conveniencia y oportunidad de aprobar un texto normativo que incluya y unifique, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario.

En base a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, procede evacuar la correspondiente al Proyecto de Decreto que se menciona en el título en los términos siguientes:

Estas modificaciones del citado Proyecto de Decreto no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos para la Consejería de Educación ya que se limitan a regular los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no derivándose cargas administrativas de la aplicación de la norma que se pretende aprobar para la ciudadanía y las empresas, quedando reflejada esta cuestión en el anexo a la presente memoria económica.

El citado Proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 7.3 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las disposiciones legales en su fase de elaboración y aprobación, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo. Enrique Caro Guerra.

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al **PROYECTO DE DECRETO __/2016, DE __ DE _____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado Proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Dirección General de Planificación y Centros**MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS, PROYECTO DE DECRETO __/2016, DE __ DE _____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

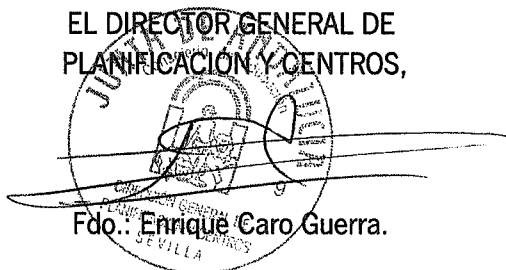
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006 del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la nueva redacción dada por la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización del procedimiento administrativo, se procede a elaborar la correspondiente memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas de la aplicación del Proyecto de Decreto que se menciona en el título, en los términos que a continuación se refieren.

La experiencia acumulada en la aplicación de la normativa sobre los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario en los centros docentes públicos en los últimos cursos escolares, aconseja la elaboración de un texto único en el que se incluyan debidamente aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario, siendo de aplicación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios, así como la ampliación del horario, al objeto de lograr una mayor eficacia en la gestión de los mismos, que no suponen para la ciudadanía y las empresas incremento de cargas administrativas.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra.

INFORME SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO __/2016, DE __ DE ____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de los proyectos de ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza el siguiente Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Decreto citado en el título, en los siguientes términos:

Los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario en los centros docentes públicos tienen, actualmente, referencias normativas en distintas disposiciones de carácter reglamentario. Unas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, como son el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería y el Decreto de la Consejería de Presidencia 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y otra posterior, como el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Todo ello, junto con la experiencia acumulada en su aplicación en los últimos cursos escolares, aconseja la elaboración de un texto único en el que se incluyan debidamente aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario.

A lo anterior se unen los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años, que demandan la necesidad de revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios.

El Proyecto de Decreto tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario, siendo de aplicación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados.

El citado Proyecto se aplica a los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, por tanto, va dirigida a los niños y niñas de edades comprendidas entre 3 y 16 años, con el objeto de regular a organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.

Por todo ello, se estima cumplido el requisito de garantizar la legalidad en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo. Enrique Caro Guerra.



DECISIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA PROYECTO DE DECRETO __/2016, DE __ DE ____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El artículo 45.1.c de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se las dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En el Proyecto de Decreto __/2016, de __ de ____, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se opta por dar audiencia a los ciudadanos y ciudadanas a través de los siguientes órganos y asociaciones relacionados puesto que éstos son los que más afectados en la materia objeto de regulación del Proyecto de Decreto y los que pueden aportar con sus propuestas mejoras para el desarrollo la misma, durante un plazo de 15 días hábiles, así como a la ciudadanía a través de publicación de anuncio en el BOJA.



ANPE-A.

C/ Pages del Corro, 188, 1º, ofc. 4-5

41010 SEVILLA

Tlf: 954272265

Fax: 954276108

CCOO.

c/ Trajano, 1- 7º

41002 SEVILLA

Tlf: 954507007/ 638389134

Fax: 954565027/ 958203620

Email: fecoanse@and.ccoo.es feprivada.an@and.ccoo.es

CSI-CSIF

C/ San Juan Bosco, 51, bajo

41008 SEVILLA

Tlf: 954069012

Email: ense41@csi-f.es

FETE-U.G.T.

c/ Antonio Salado, 10

41002 SEVILLA

Tlf: 954915101 Fax: 954915196

Email: andalucia@fete.ugt.org fete@andalucia.org

FSIE

C/ Historiador Díaz del Moral, 3, 1º dcha.
14008 CÓRDOBA
Tlf: 616643533
Fax: 957496064
Email: federación@fsie.es fsie.andalucia@fsie.es

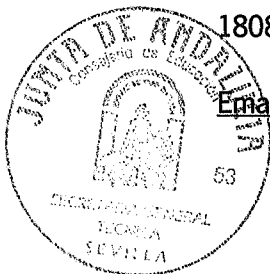
CODAPA

Avda. de Madrid, nº 5-3ª planta
18012 GRANADA
Tlf: 958204652
Fax: 958209978

Observatorio de la Infancia de Andalucía

Escuela Andaluza de Salud Pública
Cuesta del Observatorio, 4
18080 Granada

Email: observatorioinfancia.assda@juntadeandalucia.es



Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra.

RESOLUCIÓN DE 30 DE MARZO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS, SOBRE EL SOMETIMIENTO DEL PROYECTO DE ORDEN DE _ DE _____ DE 2016, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE SU HORARIO, AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES QUE LOS REPRESENTAN.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citado en el encabezamiento, por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del Proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Dar trámite de audiencia en relación con el Proyecto de Orden citado, a las siguientes entidades y organizaciones más representativas dentro del ámbito regulado por la misma:

ANPE-A.

C/ Pagés del Corro, 188, 1º, ofc. 4-5
41010 SEVILLA
Tlf: 954272265
Fax: 954276108

CCOO.

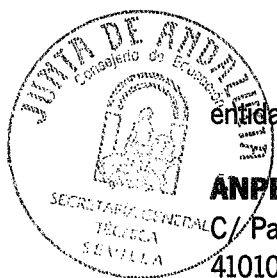
c/ Trajano, 1- 7º
41002 SEVILLA
Tlf: 954507007/ 638389134
Fax: 954565027/ 958203620
Email: fecoanse@and.ccoo.es feprivada.an@and.ccoo.es

CSI-CSIF

C/ San Juan Bosco, 51, bajo
41008 SEVILLA
Tlf: 954069012
Email: ense41@csi-f.es

FETE-U.G.T.

c/ Antonio Salado, 10
41002 SEVILLA
Tlf: 954915101 Fax: 954915196
Email: andalucia@fete.ugt.org fete@andalucia.org



FSIE

C/ Historiador Díaz del Moral, 3, 1º dcha.
14008 CÓRDOBA
Tlf: 616643533
Fax: 957496064
Email: federación@fsie.es fsie.andalucia@fsie.es

CODAPA

Avda. de Madrid, nº 5-3ª planta
18012 GRANADA
Tlf: 958204652
Fax: 958209978

Observatorio de la Infancia de Andalucía

Escuela Andaluza de Salud Pública
Cuesta del Observatorio, 4
18080 Granada

Email: observatorioinfancia.assda@juntadeandalucia.es

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el Proyecto de Orden se someterá durante un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de notificación a la entidades citadas anteriormente.

En Sevilla, 30 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra.



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	28 ABR. 2016	
	Registro General	70 17883

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092 SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
	- 3 MAY 2016	
	4700122906	

Fecha: 25/4/2016
Su referencia: LEG/JJBR/Torr Exp. 59/16
Nuestra referencia: 5346/2016
Asunto: **Requerimiento** Decreto por el que se regulan los servicios
Complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, un oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se solicita informe al proyecto de "Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía". Se acompaña al proyecto normativo una memoria económica, una memoria justificativa y un informe complementario indicativo de que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto tiene un valor económico igual a cero en los apartados de los anexos 1 a 4 de la disposición transitoria segunda del Decreto mencionado.

Estudiada la documentación remitida se observan las siguientes cuestiones sobre las que se solicita aclaración y, en su caso, la modificación de la documentación remitida:

1. El artículo 1, apartado 2º, de la norma sometida a informe establece el ámbito de aplicación de la misma y dispone que será de aplicación en los centros docentes de titularidad de la Junta de Andalucía. Por su parte, el artículo segundo de la Orden de 3 de agosto de 2010, que regula los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario, lo extiende a los centros docentes públicos que impartan determinadas enseñanzas.

Con relación a ello, se solicita aclaración sobre si el nuevo decreto puede conllevar la ampliación del número de centros en los que se presten estos servicios complementarios y si pueden derivarse costes superiores a los que se hacen frente en la actualidad identificando, en su caso, la financiación que se destinará a hacer frente a los mismos.

2. Igual aclaración se solicita para lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, dado que con relación a la normativa actual se incluyen, excepcionalmente, los cursos 1º y 2º de la ESO.
3. El artículo 5.2 del nuevo Decreto dispone que será una Orden posterior la que fijará la demanda mínima necesaria para establecer los servicios complementarios. Actualmente, la referida Orden de 3 de agosto de 2010 y el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, fija dicho mínimo en 10 alumnos o alumnas, salvo en el caso de la educación especial.

Sobre esta cuestión se solicita información relativa a la previsión que tiene esa consejería puesto que, de disminuir la demanda mínima requerida para establecer los servicios, se podría incurrir en costes superiores a los soportados actualmente.

4. En los artículos 10 (alumnado usuario de aula matinal) y 13 (alumnado usuario del comedor escolar) se establece la garantía de la prestación del servicio en determinados supuestos (usuarios de transporte escolar con determinadas condiciones, familia monoparental que tenga imposibilidad de atender al alumnado por realizar actividad remunerada...) Por su parte, en la normativa actual, salvo lo previsto en el artículo 1.2 del Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, dicha garantía no existía y únicamente se establecían algunas de ellas como criterios de admisión para el caso de que existieran más solicitudes que plazas.

A este respecto, se solicita que informen sobre si las garantías de establecimiento de los servicios que ahora se incorporan supondrá implantar los servicios en más centros de los que actualmente los tienen autorizados y si pueden derivarse costes superiores a los que se hacen frente en la actualidad identificando, en su caso, la financiación que se destinará a hacer frente a los mismos.

5. El artículo 19.2 introduce un nuevo supuesto de gratuidad en el servicio de aula matinal que no está contemplado en la normativa actual. Con relación a este supuesto se solicita que informen sobre su impacto presupuestario, así como de los recursos que se destinarán a financiar el mismo.
6. El Decreto que ahora se tramita deroga el Decreto 192/1997, de 29 de julio, que regula el servicio de comedor, así como, entre otros artículos, el 17 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, que regula las gratuidades y bonificaciones de los servicios complementarios. Por esa Consejería de Educación se ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, informe económico-financiero para la tramitación del proyecto de *Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil, y de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares* (expediente 5326/2016 de este centro directivo). Dicho proyecto de Acuerdo modifica los precios públicos y las bonificaciones existentes tomando como base las normas que ahora se derogan (apartado segundo del Acuerdo remitido a este centro directivo). Igualmente, el artículo 18 del borrador del Decreto que es objeto de este requerimiento establece que la contribución de las familias al coste de los servicios se establecerá por Acuerdo del Consejo de Gobierno por lo que, parece claro, ha de dictarse un Acuerdo del Consejo de Gobierno posterior pero obviando, naturalmente, la normativa que será derogada por la norma que nos ocupa.

Con relación a ello, se solicita, para garantizar el orden adecuado en la elaboración de las normas así como una mayor claridad y seguridad jurídica para la ciudadanía, que indiquen la conveniencia de continuar con la tramitación del Acuerdo mencionado, que ha sido objeto de solicitud de aclaraciones mediante escrito de esta Dirección General de Presupuestos del día 7 de abril.

7. Por otra parte, con relación a la modificación del artículo 99 del Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 54/2012, de 6 de marzo, y sin entrar a valorar, porque no es competencia de este centro directivo, la conveniencia y oportunidad de modificar dicho reglamento a través del decreto que ahora se informa que regulará servicios complementarios en los centros docentes públicos, se observa que la nueva redacción del apartado segundo añade una gratuidad no existente actualmente.

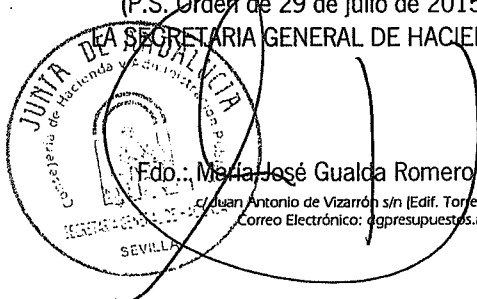
Sobre esta cuestión, se solicita que informen sobre si la gratuidad prevista para el alumnado escolarizado en enseñanzas de carácter obligatorio supondrá costes superiores a los soportados actualmente o los motivos por los que no existirá incremento del gasto. En el caso de suponer un mayor coste, deberán indicar su importe y la financiación que se destinará a hacer frente a los mismos.

Por último, se comunica que en todo caso, el plazo de emisión del informe por este centro directivo quedará interrumpido hasta que no se pronuncie esa consejería sobre los extremos solicitados. Transcurridos tres meses desde la solicitud de la documentación o información sin que haya sido aportada se procederá al archivo de las actuaciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

(P.S. Orden de 29 de julio de 2015)

LA SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA



Fdo.: María José Gualda Romero

C/ Juan Antonio de Vizarón s/n (Edif. Torretriana) 41092 SEVILLA. Telef. 955064817. Fax: 955064820
Correo Electrónico: dgpresupuestos.registro.chap@juntadeandalucia.es

Nº:

Fecha: 04/05/2016

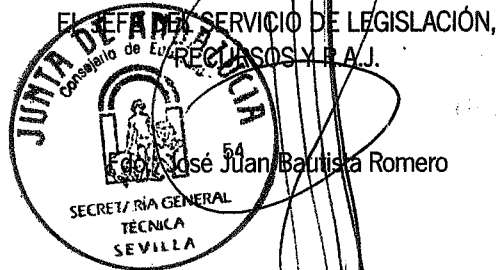
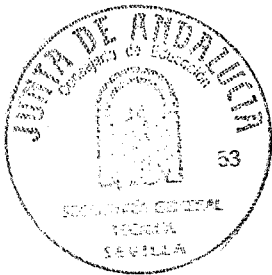
ASUNTO

Expte. 59/2016..

Remitente: SV. LEGISLACIÓN, RECURSOS Y R.A.J.-SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.-

Destinatario: COORDINADORA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO

En relación con la tramitación de proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite requerimiento de la Dirección General de Presupuestos.



Reubi:

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: 246

Fecha: 04/05/2016

ASUNTO Expte. 59/2016.

Remitente: SV. LEGISLACIÓN, RECURSOS Y R.A.J. -SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.-

Destinatario: D.G. PLANIFICACIÓN Y CENTROS

En relación con la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite requerimiento de la Dirección General de Presupuestos.

SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y R.A.J.

D. José Juan Bautista Romero

Reubi:

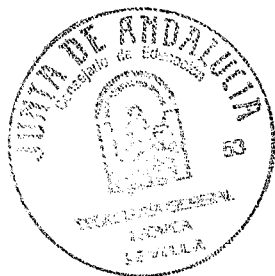
5-6-2016

RECEPCIONADO

Nº 244 - 13/05/2016

Nº Salida: 244	Referencia: JBV/pg	Fecha: 12 de mayo de 2016
Asunto: Proyecto de Decreto Servicios Complementarios (EXPTE. 59/2016)		
Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS.		
Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Sv. de Legislación, Recursos y R.A.J)		

En relación con la tramitación Proyecto de Decreto __ /2016, de __ de ____, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite informe en relación al requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra.



INFORME RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Fecha: 11/05/2016

N/Rfa.: LEG/JJBR/Torr - Exp. 59/16

S/Rfa.: 5346/2016

Visto el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 28 de abril de 2016, recibido en esta Dirección General el 3 de mayo de 2016, revisado el Proyecto de Decreto citado en el encabezamiento, se informa de lo siguiente:

1.- Con la regulación del Proyecto de Decreto estamos determinando qué tipos de centros docentes son susceptible de prestar los servicios complementarios a la enseñanza. En el artículo 2 del Proyecto de Decreto, relativo al ámbito de prestación de los servicios complementarios, se relaciona:

Aula matinal: centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, educación primaria o educación especial y, excepcionalmente, los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria impartidas en los colegios de educación infantil y primaria.

Comedor escolar: alumnado de segundo ciclo de la educación infantil, de educación primaria, de educación especial y de educación secundaria obligatoria. Téngase en cuenta que el alumnado de educación secundaria obligatoria recibe el servicio en los centros de primaria.

Actividades extraescolares: centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, educación primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria.

Por tanto, se refiere al mismo alumnado y no existen nuevos tipos de centros docentes que presten los servicios complementarios con respecto a lo establecido en la normativa en vigor. Ello no supone coste superior alguno al presupuestado.

2.- Existen centros docentes que imparten la educación infantil, la educación primaria y los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria, que a todos los efectos se consideran colegios de enseñanza primaria (semiD). Actualmente, estos centros prestan el servicio de aula matinal a todo el alumnado del centro incluido los de educación secundaria. Téngase en cuenta que el aula matinal está pensada para atender al alumnado de educación infantil y primaria, haciéndose extensivo y con carácter excepcional para los de secundaria, al

objeto de no dejar a este colectivo fuera del servicio que presta el propio centro. Esta medida, que ya se venía ejecutando no implicaría un incremento del gasto.

3.- Con respecto al número mínimo de alumnado establecido en los servicios complementarios, se ha recogido en el artículo 5 del Proyecto de Orden por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de su horario. En la nueva normativa se mantiene dicho número mínimo de alumnado para prestar el servicio.

4.- Con relación a los artículos 10 (alumnado usuario de aula matinal) y 13 (alumnado usuario del comedor escolar) para garantizar la prestación del servicio en determinados supuestos, como usuarios de transporte escolar con determinadas condiciones, familia monoparental que tenga imposibilidad de atender al alumnado por realizar actividad remunerada, ..., indicar que no suponen incremento de plazas nuevas sino una redistribución de las plazas existentes fruto de la planificación de los servicios.

5.- El nuevo supuesto de gratuidad en el servicio de aula matinal establecido en el artículo 19.2 supone un ahorro en el servicio de transporte escolar, sin incidencia presupuestaria en este Proyecto de Decreto.

6.- El Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre los precios públicos de los servicios complementarios que se encuentra en tramitación sustituirá al Acuerdo de 7 de julio de 2009, a efectos de que se sea aplicado con la normativa vigente para el curso escolar 2016/17.

Tanto el Proyecto de Decreto como el Proyecto de Orden que se encuentran en tramitación, conllevará la aprobación de un nuevo Proyecto de Acuerdo sobre precios públicos, cuando esté más avanzada el estado de la tramitación de los citados proyectos normativos.

7.- Con respecto a la modificación del artículo 99 de Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares, éste hace referencia al alumnado de enseñanzas postobligatoria, por lo que se excluye al alumnado de enseñanzas obligatorias.

Sevilla, 12 de mayo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,



Fdo.: Enrique Caro Guerra.

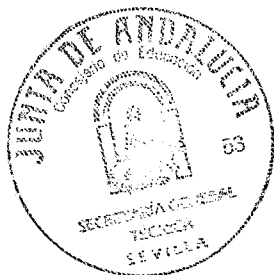
Nº: Fecha: 13/5/16

ASUNTO: Expte 59/2016.-

Remitente: SV. LEGISLACIÓN, REC. Y R.A.J.- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.-

Destinatario: COORDINADORA DE PLANIFICACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

En relación con la tramitación del proyecto de decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite informe de la D.G. Planificación y Centros sobre el requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos, por si procede la remisión a dicho Centro Directivo.



EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y R.A.J.

Fdo.: José Juan Bautista Romero.

18/05/2016



COMUNICACIÓN INTERIOR

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Dirección General de Planificación y Centros

Nº 252 - 18/05/2016

59/16

Nº Salida 252	Ref: DGPC/JBV/jacc	Fecha: 17/05/2016
---------------	--------------------	-------------------

Asunto: Anexo I relativo a informe sobre promoción y defensa de la competencia en Andalucía – Decreto Servicios Complementarios.

Remitente: Dirección General de Planificación y Centros

Destinatario: Secretaría General Técnica

ENTRADA
COMUNICACIÓN INTERIOR Y FAX
Secretaría General Técnica

18 MAY 2016

Núm 1803

Adjunto se remite Anexo I con criterios para determinar la incidencia del Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.



EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra



(RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. BOJA núm. 90, de 13/05/2016).

ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo:	Consejería de Educación
Centro Directivo proponente:	Dirección General de Planificación y Centros
Título del proyecto normativo:	Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Titular del Centro Directivo:	Enrique Caro Guerra
Fecha de remisión:	17 de mayo de 2016
Email de contacto:	dgplanificacion.ced@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	Sí	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,


Fdo. Enrique Caro Guerra.



JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	
	19 MAYO 2016	
	Registro General	32

2016420000010333 Sevilla

Fecha: 18/05/16

Ref.: SPJM/MCF

S/Ref JJBR/Torr

Asunto: Exptes 59/2016 y 29/2016

Rtdo. Informe CAAM solicitado

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Dirección General de Infancia y Familias

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
	23 MAY 2016	
	Registro General	4700-26539

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**

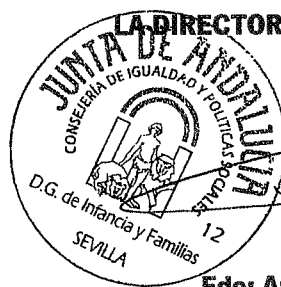
C/ Juan Antonio Vizarrón s/n

Edificio Torretriana

41071 - SEVILLA

En relación con sus escritos de fechas 8 y 15 de abril de 2016 adjunto informes del Consejo Andaluz de Asuntos de Menores, a estos dos proyectos de decreto:

1. Proyecto de decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal comedor escolar y actividades extraescolares así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 149/2000, de 12 de mayo d, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

**LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS****Fdo: Ana Conde Trescastro**

INFORMES DEL CAAM SOBRE 2 PROYECTOS DE DECRETOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Sobre la petición de informe de la Consejería de Educación recibida el 22 de Abril de 2016, sobre dos proyectos de Decreto hay que decir que, en ambos, el CAAM tiene poco que aportar, ya que se estima que no contienen ninguna novedad relevante sobre lo ya existente.

1.-Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al primer documento y desde la experiencia y conocimiento de contextos educativos básicos, se informa que:

- Lo único que hace el proyecto de decreto es agrupar normativa distinta pero sin entrar en lo problemático.
- Se explicita que ello se deja para una posterior Orden, por lo que habrá que esperar a la Orden para ver cómo quedan regulados estos servicios. No habla de la atención educativa, ni de la cualificación profesional, ni de la necesidad de que en determinados centros sean los propios maestros quienes atiendan algunos de estos servicios

Desde una perspectiva jurídico-administrativa se indica tener en consideración las cláusulas sociales que se podrían incorporar en las licitaciones de servicios por parte de la Administración, lo que supone que, entre los requisitos para la adjudicación del servicio, se tienen en cuenta cuestiones como el compromiso empresarial con el medioambiente, la inclusión de colectivos desfavorecidos, la inserción laboral de personas con dificultades de acceso a un empleo, el desarrollo económico local, etc. Teniendo en cuenta que en el primero de los decretos se establece que la licitación de los servicios de comedor y de actividades extraescolares se realizará según dispone la Ley de Contratos del Sector Público, quizá tenga algún encaje, puesto que garantizaría que la prestación del servicio se rige por otros principios que no los meramente económicos, que podrían mermar la calidad del mismo con las consecuencias que ello tendría para los menores.

2.-Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

El informe sobre el segundo documento realizado destaca que:

- El proyecto modifica algunos aspectos sobre el Decreto de las Escuelas Infantiles.
- Estas escuelas, aunque dependen de educación, tienen vida propia dentro del sistema educativo.
- Aumenta la capacidad de gestión y la responsabilidad de la dirección del centro en asuntos como el PLAN de CENTRO (que no es nombrado)

- En cambio sí son nombrados los tres documentos que conforman el PLAN DE CENTRO en Primaria y Secundaria.
 - EL PROYECTO EDUCATIVO
 - EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
 - EL PROYECTO DE GESTIÓN
- En estas etapas es la DIRECCIÓN DEL CENTRO quien elabora estos documentos. Ahora su aprobación también depende de la dirección de los centros.
- Antes eran competencia del CLAUSTRO. El Claustro antes aprobaba los proyectos. Ahora se limita la participación de los claustros a un "oído el claustro por parte de la dirección" sin capacidad para decidir
- Este MODELO es el que se está proyectando ahora a las escuelas infantiles.
- Es un modelo distinto del que había donde no solo la participación del claustro es escasa sino la de las familias, que no existe.
- Y es un modelo que la LOMCE acentuará y donde los consejos escolares ven mermadas sus competencias hasta su casi representación testimonial.
- El resto de asuntos como comedor y escolarización detallan más lo que existía, haciéndolo también más parecido a lo que hay en las etapas obligatorias pero sin entrar en demasiados problemas.

En Sevilla a 7 de Mayo de 2016



MARTINEZ
GARCIA MARIA
ROSALIA -
28355367R

Firmado digitalmente por
MARTINEZ GARCIA MARIA
ROSALIA - 28355367R
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES, serialNumber=28355367R,
sn=MARTINEZ GARCIA,
givenName=MARIA ROSALIA,
cn=MARTINEZ GARCIA MARIA
ROSALIA - 28355367R
Fecha: 2016.05.16 13:16:42 +02'00'

Fdo: Rosalía Martínez García
PRESIDENTA DEL CONSEJO ANDALUZ DE ASUNTOS DE MENORES

Doc. nº 41

147

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	
	18 MAYO 2016	
Registro Auxiliar Dirección General de Administración Local 2016003000001654 Sevilla		

Fecha: 17-05-2016

Ref.: 023/2016/CGL

Asunto: Informe del CAGL

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Dirección General de Administración Local

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
	20 MAY 2016	
Registro General		4200-26315 Sevilla

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General Técnica

Edif. Torretriana. C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n
41071 Sevilla

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, adjunto se remite informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



El Director General de Administración Local



Fdo. Juan Manuel Fernández Ortega

**CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES**

SECRETARÍA GENERAL

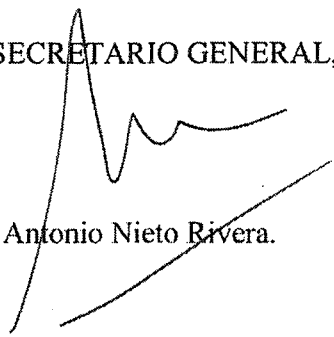
**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES
EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS
DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA"**

En Sevilla, a 12 de mayo de 2016, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D^a Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES
EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS
DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto."

EL SECRETARIO GENERAL,


Antonio Nieto Rivera.

Nº: 354-140

Fecha: 19 de May de 2016

ASUNTO: Contestación requerimiento Exp.59-16

Remitente: COORDINACION GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Destinatario: SERVICIO DE LEGISLACIÓN, RECURSOS Y RELACIONES CON LA ADM. DE JUSTICIA

Una vez revisado el nuevo informe económico del Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en contestación al requerimiento de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y dado que no hay ninguna variación económica respecto a las iniciales, se comunica que es posible su remisión a la mencionada Dirección General.

LA COORDINADORA GENERAL DE PLANIFICACION
Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Fdo.: Lourdes Benítez Sánchez-Cid



JUNTA DE ANDALUCÍA

Doc. n.º 43

201

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Secretaría General Técnica

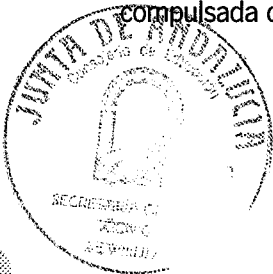
S E L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
	30 MAY 2016
	Registro General 31 31486 Sevilla

R E G I S T R O	JUNTA DE ANDALUCÍA 4 CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	30 MAYO 2016	
	REGISTRO GENERAL	HORA
	SEVILLA	

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA.
Edif.. Torretriana
41071-SEVILLA

Fecha: 25/5/16
S/ref.: 5331/2016
N/ref.: LEG/JJBR/Torr
Asunto: expte. 59/2016.-

En relación con su requerimiento del pasado día 28 de abril n.º de registro de salida 17883, relativo al proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la comunidad autónoma de Andalucía., adjunto se remite fotocopia compulsada del informe presentado por la Dirección General de Planificación y Centros.



EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Edo. Joaquín Torres Ruiz.
SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA
SEVILLA

COPIA

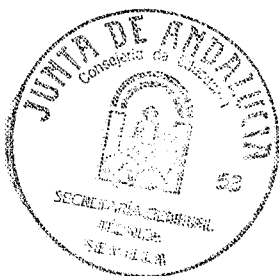
202

Asunto: CONTESTACION AL REQUERIMIENTO PROYECTO DECRETO ERGULAN SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS EXPTE 59/2016
De: Legislacion <sgt.legislacion.ced@juntadeandalucia.es>
Fecha: 30/05/2016 9:03
Para: MARIAR.CANDELA@JUNTADEANDALUCIA.ES

— Adjuntos: _____

CONTESTACION DE LA DG A REQUERIMIENTO PRESUPUESTOS EXPTE
59.2016.pdf

903 KB



**INFORME RELATIVO A LAS APORTACIONES A INCLUIR EN EL PROYECTO DE DECRETO
___ /2016, DE ___ DE ____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES
EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS
DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Fecha: 01/06/2016

Con fecha 3 de febrero de 2016 ha tenido entrada en esta Dirección General el informe de validación de esa Secretaría General Técnica sobre la tramitación del Proyecto de Decreto que se cita en el encabezamiento. Posteriormente, se acuerda iniciar la tramitación de expediente con fecha 9 de marzo de 2016.

Finalizado el trámite de información pública para general conocimiento del citado Proyecto de Decreto, publicado mediante Resolución de 30 de marzo de 2016 (BOJA núm. 66, de 8 de abril), y el trámite de audiencia a las entidades y organismos que debieron ser consultadas conforme a la relación remitida por esta Dirección General, le informo que se han recibido en este Centro Directivo las alegaciones formuladas al texto normativo por las entidades que se indican:

- Asociación Andaluza de Empresa Educativas, Culturales y de Ocio (AAEECO)
- Confederación Andaluza de AMPA por la Educación Pública (CODAPA)
- Federación Andaluza de Baloncesto Delegación de Málaga y otras (FAB)

Asimismo, se han recibido escritos de alegaciones y recomendaciones por la Consejería de Salud, Universidad de Sevilla, D. Cecilio Martín García y D. Manuel Jesús Peña Fernández.

Por otra parte, a fecha de informe, se han recibido los siguientes informes preceptivos al referido Proyecto de Decreto:

- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
- Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Vista las alegaciones y observaciones formuladas, me cumple poner de manifiesto las siguientes consideraciones:

- Se ha concretado en el art. 2.1 los centros que prestan el servicio de aula matinal, en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación especial.
 - Se acepta en la ampliación del horario de los centros suprimir la excepcionalidad del mes de agosto y de la tarde los viernes, en los artículos 3 y 16. Se acepta la propuesta de incluir en el art. 13.1 b) la casuística de situación de acogimiento familiar de alumnado tutelados por la Junta de Andalucía.
 - Asimismo, en el art. 13.2 se sustituye el término “considerarán” por el de “se garantiza”.
 - La redacción propuesta del art. 15.2 se sustituye por la propuesta de la Consejería de Salud con relación a las obligaciones de las empresas prestatarias del servicio de comedor escolar.
 - A su vez, se añade un nuevo apartado 3 al art. 15, en relación a la información que deben recibir los representantes legales del alumnado sobre los menús.
 - Se añade en el art. 16.2 la posibilidad de participación en las actividades extraescolares de las entidades sin ánimo de lucro.
 - Se acepta incluir en la gratuidad de los servicios la casuística del alumnado en situación de acogimiento familiar tutelados por la Junta de Andalucía.
- Se añade en la Disposición final primera, referente al art. 99 del Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares que la cuantía del precio público, así como de las bonificaciones a éste, sean fijadas en función de los indicadores patrimoniales, ingresos y número de miembros de la unidad familiar.

Asimismo, se informa que el citado proyecto normativo fue tratado en el punto cuarto del Orden del Día de la Mesa Sectorial de Educación, de carácter ordinario, celebrada el pasado 16 de mayo de 2016, adjuntándose copia del documento acreditativo.

Estudiadas y valoradas las observaciones y alegaciones efectuadas al borrador inicial por esta Dirección General, se emite el siguiente **INFORME** relativo a las modificaciones introducidas en el texto del Proyecto de Decreto:

Primera.- Se modifica el punto 1 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. La prestación del servicio de aula matinal se realizará en centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, educación primaria o educación especial, habilitando un periodo de tiempo anterior al inicio de la jornada lectiva, sin actividad reglada, para el desarrollo del mismo.”

Segunda.- Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 3, que quedan redactados de la siguiente manera:

“1. Para la prestación de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, los centros docentes públicos autorizados podrán abrir sus instalaciones

desde las 07:30 hasta las 18:00 horas todos los días lectivos.

- 2. Las instalaciones deportivas y recreativas de los centros de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan, en tanto que no se altere el normal funcionamiento y seguridad de los centros, podrán permanecer abiertas hasta las 20:00 horas en los días lectivos y de 08:00 a 20:00 horas durante todos los días no lectivos del año para desarrollar otras actividades de carácter complementario o extraescolar."*

Tercera.- Se incluye un nuevo apartado b) al artículo 10, que queda como sigue:

"Artículo 10. Alumnado usuario.

En los centros docentes públicos en los que se autorice el servicio de aula matinal, la prestación de dicho servicio quedará garantizada para el alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la educación infantil y en la educación primaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno o alumna sea usuario del servicio de transporte escolar y la gestión del mismo determine su incorporación al centro docente público antes del inicio de la jornada lectiva.
- b) Cuando el alumno o la alumna se encuentre en situación de acogimiento familiar tutelados por la Junta de Andalucía.
- c) Cuando los representantes legales del alumno o alumna o, en el caso de familia monoparental, el representante legal, realicen una actividad laboral remunerada que justifique la imposibilidad de atenderlo en el horario establecido para la prestación del servicio."

Cuarta.- Se procede a una nueva redacción del artículo 13. b), que queda como sigue:

"b) Cuando el alumno o la alumna, por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, en situación de acogimiento familiar tutelados por la Junta de Andalucía, así como para los hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género."

Quinta.- Se procede a una nueva redacción del artículo 13.2, que queda como sigue:

"2. En la organización del servicio de comedor escolar, los centros docentes públicos se garantiza la atención al alumnado usuario, tanto en el tiempo destinado a la comida como en los periodos inmediatamente anteriores y posteriores a la misma, todo ello en el marco de la concepción educativa integral que tiene este servicio en el centro."

Sexta.- Se procede a una nueva redacción del apartado 2 del artículo 15, y se añade un nuevo apartado 3, que quedan redactados de la siguiente manera:

"2. A los efectos de la prestación del servicio de comedor escolar, las empresas externas responsables de la fabricación y suministros de comidas, así como las instalaciones propias de cocinas y en todo caso los comedores escolares y sus instalaciones anejas, deberán cumplir los requisitos administrativos, registrales e higiénico-sanitarios establecidos en la legislación vigente para este tipo de establecimiento.

3. Las personas que ejercen la dirección de los centros pondrán a disposición de los representantes legales del alumnado información sobre los menús, aspectos nutricionales o alérgicos."

Séptima.- Se procede a una nueva redacción al artículo 16, que queda redactado como sigue:

"Artículo 16. Horario.

1. Los centros docentes públicos que impartan el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria, la educación especial o la educación secundaria obligatoria podrán mantener abiertas sus instalaciones hasta las 18:00 horas todos los días lectivos, con la finalidad de ofrecer actividades extraescolares que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado y de programar actividades de refuerzo y apoyo, dirigidas al alumnado que presente dificultades de aprendizaje.

2. Las instalaciones deportivas y recreativas de los centros de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan, en tanto que no se altere el normal funcionamiento y seguridad de los centros podrán permanecer abiertos hasta las 20:00 horas en los días lectivos y de 08:00 a 20:00 horas durante todos los días no lectivos del año, para desarrollar otras actividades de carácter complementario o extraescolar, según el proyecto presentado por el propio centro, por una asociación de madres y padres del mismo, por el Ayuntamiento del municipio u otra Administración local o por otras entidades sin ánimo de lucro."

Octava.- Se procede a una nueva redacción al apartado 1 artículo 19, que queda redactado como sigue:

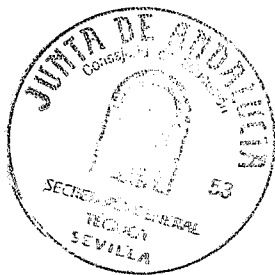
"1 La prestación de estos servicios será gratuita para el alumnado que, por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, en situación de acogimiento familiar tutelados por la Junta de Andalucía y los hijos e hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres maltratadas. La situación familiar que dé origen a la gratuidad del servicio será acreditada de conformidad con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación."

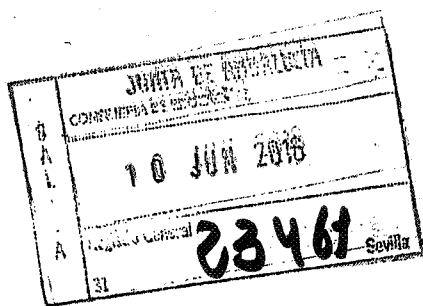
Novena.- La modificación prevista en la disposición final primera del artículo 99.1 del Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 54/2012, de 6 de marzo, queda redactada como sigue:

"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 120.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, el alumnado de enseñanzas posobligatorias contribuirá a la financiación de las plazas de residencia escolar mediante el abono de los precios que se determinen para cada etapa educativa, que tendrán la consideración de precios públicos a efectos de lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La cuantía de este precio público, así como las bonificaciones que pudieran establecerse, serán fijadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en función de los indicadores patrimoniales, ingresos y número de miembros de la unidad familiar."

En consecuencia, se adjunta al presente informe la siguiente documentación del proyecto normativo en tramitación:

- d) Nuevo texto del Proyecto de Decreto (segundo borrador).
- e) Documentación generada en trámite de audiencia y en informes preceptivos, incluidos los informes emitidos.

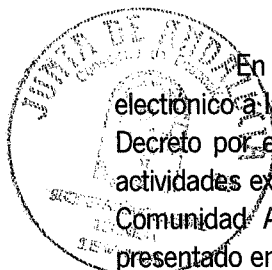




R E C E P C I O	JUNTA DE ANDALUCÍA 5	
	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	13 JUN. 2016	
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS		HORA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA		SEVILLA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA
Edif.. Torretreiana
41071-SEVILLA

Fecha: 10/6/16
S/ref.: 5346/2016
N/ref.: LEG/JJBR/Torr
Asunto: expte 59/2016.-



En relación con el requerimiento de esa Dirección General, realizado mediante correo electrónico a la Dirección General de Planificación y Centros el pasado día 6, relativo al proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite fotocopia del informe de aclaraciones presentado en esta S.G.T. por la citada Dirección General de Planificación y Centros.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

[Handwritten signature]

Fdo. Joaquín Torres Ruiz.

Copia

214

Asunto: contestacion requerimiento correo electronico expte. 59/2016 proy. decreto
servicios complementarios aula matinal

De: Legislacion <sgt.legislacion.ced@juntadeandalucia.es>

Fecha: 10/06/2016 14:04

Para: MARIAR.CANDELA@JUNTADEANDALUCIA.ES

— Adjuntos: —

INFORME DE ACLARACIONES SDO. POR LA DG PRESUPUESTOS. expte. 59.2016.pdf	582 KB
--	--------

oficio contestacion requerimiento correo electronico.pdf	182 KB
--	--------



Coordinadora

220

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Dirección General de Planificación y Centros

Nº 335 - 09/06/2016

Nº Salida: 335	Referencia: JBV/pgr	Fecha: 8 de junio de 2016
Asunto: Proyecto de Decreto Servicios Complementarios.		
Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS.		
Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Sv Presupuestos y Gestión Económica)		

ENTRADA COMUNICACIÓN SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
-9 JUN 2016
Num 2174

En relación a la petición efectuada por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, adjunto remito aclaraciones al PROYECTO DE DECRETO __ /2016, DE __ DE ____, POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.



EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: Enrique Caro Guerra.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
Dirección General de Planificación y Centros

ACLARACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Fecha: 07/06/2016
N/Rfa.: LEG/JJBR/Torr - Exp. 59/16
S/Rfa.: 5346/2016

Con relación al correo electrónico recibido en esta Dirección General de fecha 03/06/2016 sobre el nuevo supuesto de gratuidad que se introduce en el artículo 19 del Proyecto de Decreto cuyo título se menciona en el encabezamiento, se informa lo siguiente:

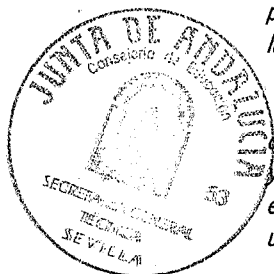
"La hora de inicio de actividades del alumnado en los centros de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria es diferente ya en los primeros tienen 25 horas lectivas mientras los IES tienen 30 horas sin incluir 2,5 horas de recreo. Por ello en los CEIP el horario suele ser de 9:00 a 14:00 horas mientras que en los IES es de 8:00 (8:30) a 14:30 (15:00). Esta situación impide utilizar transportes combinados para alumnado de primaria y secundaria por la inexistencia de personal asignado a la guarda y cuidado del alumnado de infantil y primaria que llegaría a su centro con antelación al inicio de su horario y determina actualmente, la duplicidad de rutas.

El coste medio de una ruta de transporte es de 20.000 euros, mientras que el alumnado que se integrara en el Aula matinal no supone incremento de coste en la mayoría de los casos, ya que éste viene determinado por el número de personas necesarias en la actividad que, según el proyecto de orden (sin cambio respecto a la actual), es 2 personas para los primeros 60 usuarios, y una más, cada 30 usuarios adicionales.

Con esta medida lo que se pretende es evitar contratar otra nueva ruta de transporte escolar para atender al alumnado de Educación Infantil y Primaria, que tiene un horario distinto al de Secundaria. El incluir a este alumnado en el aula matinal no supone incremento de coste, dado que las aulas matinales de este tipo de centros podrían completarse con ellos, sin necesidad de aumentar el número de plazas ni contratar personal adicional para su correcta atención hasta que comience el inicio de las clases. Por ello, queda recogido en la normativa una situación que se está llevando a cabo en la práctica, sin sustento legal."

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

Fdo.: Enrique Caro Guerra.



Código Seguro de verificación: 5ZMkFF3noIvkvFRHxYLUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ENRIQUE CARO GUERRA	FECHA	08/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
			
5ZMkFF3noIvkvFRHxYLUw==			

Doc. nº 47

Legitimación 222

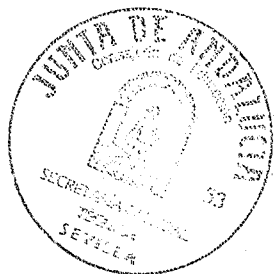
JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Participación y Equidad

Nº: 32		DGPYE/SCI/UG	Fecha: 27/04/2016	ENTRADA COMUNICACIÓN INTERIOR Y FAX Secretaría General Técnica
Asunto: Observaciones a informe del impacto de género. Expediente 59 / 2016				15 JUN 2016
Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD				
Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Servicio de Legislación)				Num. 2268

Adjunto se remite Informe de Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar, y actividades extraescolares así como la ampliación del horario de centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
Y EQUIDAD

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Expediente: 59/2016

Referencia: SGT/025/JJBR/TOR/13

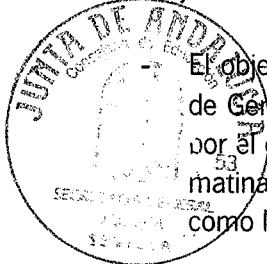
Fecha: 7/04/2016

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto, por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares de los centros docentes públicos, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Elaboración: Dirección General de Participación y Equidad. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.



- El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Dirección General de Planificación y Centros al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares de los centros docentes públicos, así como la ampliación del horario.

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- c) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- d) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- e) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe es pertinente al género.

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.

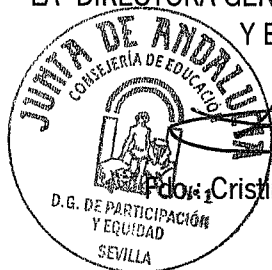
Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este Proyecto de Decreto, se realizan las siguientes observaciones:

- a) El centro directivo ha realizado el Informe que incluye relación de disposiciones incluidas en la legislación vigente en materia de igualdad de género que afectan al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares de los centros docentes públicos, así como la ampliación del horario.
- b) El Informe presentado de Impacto de Género aporta datos desagregados por sexo, tanto de la presencia de monitores escolares en comedores escolares de gestión directa, como del número de alumnos y alumnas beneficiarios del plan de apoyo a las familias andaluzas en los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares. Hay que destacar la inclusión de un completo informe de IPRHM (Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres) basado en la representación equilibrada que establece la ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, referente al alumnado beneficiario del plan de apoyo a las familias andaluzas, de cuyos datos se deduce que hay una representación equilibrada de ambos sexos tanto del alumnado beneficiario de aula matinal, comedor escolar, y actividades extraescolares.
- c) En el análisis del impacto potencial que la modificación de la norma producirá entre mujeres y hombres se concluye que garantiza un acceso igualitario del alumnado de ambos sexos a los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar, y actividades extraescolares y que se garantiza la no discriminación por razón de sexo en estos servicios.
- d) Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista en la redacción del citado proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los Centros Docentes Públicos, así como la ampliación del horario.

Esta Dirección General de Participación y Equidad, a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que ese centro directivo necesite en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género, en la normativa de desarrollo que se derive de este proyecto de Decreto.

En Sevilla, a 19 de abril 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
Y EQUIDAD



Por: Cristina Saucedo Baro

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Participación y Equidad

NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (Decreto 17/2012):

▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007) ▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007) ▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007)	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, "La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual"
Artículo 22 Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

EXPTE 59/2016

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE PROYECTO DE "DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA".

Conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe.

I- ANTECEDENTES.

El día 10 del corriente tuvo entrada en esta Secretaría una comunicación interior del Director General de Planificación y Centros solicitando el preceptivo informe del proyecto normativo citado en el encabezamiento, a cuyos efectos acompaña el texto del proyecto, la documentación generada en el trámite de audiencia y un informe de valoración de las alegaciones presentadas en dicho trámite y de las observaciones formuladas en los informes emitidos hasta la fecha.

Esta Secretaría emitió con carácter previo al acuerdo de inicio un informe enfocado en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta era completa y cumplía los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

El centro directivo proponente acogió, en lo fundamental, las observaciones que allí se hacían, por lo que el texto que se ha sometido a audiencia e información pública resulta, en general, conforme al informe inicial previo al inicio de la tramitación del proyecto.

II- MARCO NORMATIVO.

La Ley Orgánica de Educación no contiene una definición precisa de "servicio complementario", no obstante, propugna que las Administraciones educativas potencien que los centros públicos puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer que amplíen su oferta educativa para atender las nuevas demandas sociales (art. 112.5 LOE).

De igual modo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, no define a los servicios complementarios, sino que da una

enumeración, desconocemos si de forma exhaustiva o no, en el artículo 50, refiriéndose en concreto al servicio de comedor escolar, al de aula matinal y actividades extraescolares que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado; previéndose que la Administración educativa autorizará la implantación de estos servicios en los centros docentes de acuerdo con la planificación educativa, y que las familias contribuirán al sostenimiento de estos servicios de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

Por otra parte, cuando se refiere a la gratuidad de los servicios complementarios (art. 123 LEA) parece incluir entre éstos, el transporte escolar y los de residencias escolares y escuelas hogar:

<<1. La prestación del servicio complementario de transporte escolar será gratuita para el alumnado que curse la enseñanza básica y esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente. La Administración educativa determinará las condiciones para extender este derecho al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la educación infantil y en las enseñanzas de bachillerato y de formación profesional.

2. La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para el alumnado que curse la enseñanza básica cuando esté obligado a desplazarse de su localidad de residencia por inexistencia en la misma del nivel educativo correspondiente, tenga jornada de mañana y tarde y no disponga de servicio de transporte escolar al mediodía.

3. La prestación de los servicios complementarios de residencia escolar y de escuela hogar será gratuita para el alumnado que curse la enseñanza básica.>>

Hasta ahora, la regulación del servicio de comedor escolar en los centros públicos de titularidad de la Junta de Andalucía viene establecida en el Decreto 192/1997, de 29 de julio, que ha quedado obsoleto en muchos aspectos, fundamentalmente tras la creación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y servicios Educativos, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación, cuyos estatutos le confieren competencias en gestión de comedores escolares y de los demás servicios complementarios.

También hay que tomar en consideración la Orden de 3 de agosto de 2010, cuyo objeto es el de regular la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar, actividades extraescolares y de la ampliación de horario de los centros a la que se refiere el Decreto 301/2009, de 14 de julio. La regulación que se hace en dicha Orden, de los servicios complementarios es muy similar, aunque más pormenorizada que la ordenación que se efectúa en el proyecto que examinamos, regulando aspectos procedimentales y de admisión en los diferentes servicios, que aquí no se regulan.



No se ha determinado en la memoria explicativa la incidencia del proyecto en la citada Orden, si bien, se está tramitando un proyecto de Orden que sustituirá a aquélla.

Finalmente, el proyecto incide fundamentalmente, como ya dijimos, en el Decreto 192/1997, de 29 de julio, previendo su derogación.

Asimismo, pretenden derogarse los artículos 14.1, 15, 16.1, 16.2 y 17 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, referentes a aula matinal, comedores escolares, actividades extraescolares y participación en el coste.

III COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Respecto a la competencia para la aprobación del Decreto, el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de actividades complementarias y extraescolares. El ejercicio de esta competencia comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 1º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En concreto, conforme al artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de Octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Por su parte, el artículo 21.3 atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

El artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que la elaboración de los reglamentos se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería.

Y en el artículo 46.2 se establece que revisten la forma de Decreto de Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV. TRAMITACIÓN.

La tramitación de la disposición se inició por acuerdo de la Consejera de Educación de 9 de marzo del presente, a propuesta del Director General de Planificación y Centros.

Constan en el expediente junto a los borradores del proyecto, la memoria justificativa, memoria económica, test de evaluación de la competencia (completado posteriormente con el documento recogido en el anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por el que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas), memoria de afección a los derechos de la infancia, informe de evaluación de impacto de género, informe sobre cargas administrativas para las empresas y la ciudadanía y decisión sobre el trámite de audiencia e información pública.

Por resolución de 30 de marzo del Director General de Planificación y Centros se dio trámite de audiencia a las entidades y organizaciones representativas en relación con el contenido del proyecto, así mismo, se sometió a información pública mediante resolución del Director General proponente, publicada en el BOJA el día 8 de abril.

Hasta la fecha se han emitido informes por la Dirección General de Infancia y Familias, del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, del Consejo de Asuntos de Menores y de la unidad de Género de la Consejería.

Asimismo, sin que consten hasta la fecha en el expediente, se ha solicitado la emisión de informes a la Dirección General de Presupuestos, al Consejo Escolar de Andalucía, al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y a la Secretaría General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud.

V. ESTRUCTURA.

El proyecto de Decreto contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que comprende 20 artículos, estructurada en cinco capítulos: capítulo I "disposiciones de carácter general", capítulo II "aula matinal", capítulo III "comedor escolar", capítulo IV "Actividades extraescolares" y capítulo V "Coste de los servicios complementarios". La parte final se compone de una disposición adicional, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

La estructura es adecuada al tipo de disposición y a su objeto.



VI. OBSERVACIONES AL TEXTO.

-AL TÍTULO.

Dado que la ampliación de horario tiene un mero carácter instrumental o adjetivo con respecto a los servicios complementarios, estando implícita en la propia organización y funcionamiento de éstos, parece que lo verdaderamente significativo de esta determinación es su referencia a la utilización de las instalaciones de los centros docentes fuera del horario escolar, por lo que se somete a consideración el siguiente título de la disposición *"Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar."*

-AL PREÁMBULO.

A nuestro entender, resulta excesivamente reiterativa la cita constante de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se somete a consideración una redacción que, con el mismo contenido, haga la necesaria elipsis para evitar tal reiteración.

Teniendo en cuenta que la disposición tiene también por objeto la ampliación del horario de los centros docentes públicos, se debería contener alguna referencia a la misma en la parte expositiva.

-A LA FÓRMULA PROMULGATORIA.

El artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, no atribuye competencias a los titulares de las Consejerías, sino al Consejo de Gobierno para aprobar reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes; por tanto, para evitar la confusión que puede producir la redacción actual de la fórmula de aprobación, se propone su sustitución por otra del siguiente, o similar, sentido: *"En su virtud, conforme a los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a propuesta, de la Consejera de Educación, xxxxxx con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xxxx"*

Por otra parte, cabe señalar que la fórmula *<<de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía>>*, será la que resulte de la adecuación de la disposición proyectada al dictamen de dicho Consejo, en el momento presente puede dejarse en blanco.

-ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La inclusión del adverbio "fundamentalmente" introduce un matiz de indeterminación al precepto que resulta inadecuado para describir el objeto de la disposición.

Por otra parte, nos preguntamos qué *"otros servicios que fomenten la integración del centro en su entorno"* se regulan en el proyecto normativo, pues no parece que se haya establecido disposición alguna con respecto a otros servicios que no sean los de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares. En todo caso, podría referirse a lo establecido en los arts. 3.2 y 16.2 (sobre los que se harán las oportunas observaciones), por lo que la norma no tiene por objeto *"otros servicios"*, sino la utilización de las instalaciones de los centros fuera de la jornada escolar para la realización de determinadas actividades.

Por último, entendemos que el último inciso del apartado 2 *"autorizados de conformidad con lo que establece el artículo 4 del mismo"*, resulta innecesario, por lo que se propone su supresión.

-ARTÍCULO 3. AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE LOS CENTROS.

Con independencia de que este precepto tenga su explicitación en la Orden de desarrollo que se está tramitando, en la que se establecerá el procedimiento para utilización de las instalaciones de los centros, requisitos y condiciones, nos parece excesivamente genérica e indeterminada la forma en que se establece la finalidad para la que se amplía el horario de apertura *"desarrollar otras actividades de carácter complementario o extraescolar"*.

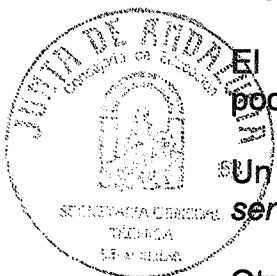
El precepto por sistemática y atendiendo a la diversidad de su contenido podría dividirse en dos, de la siguiente forma:

Un artículo que bajo la rúbrica *"Ampliación del horario para la prestación de servicios complementarios"* recogiese lo establecido en el apartado 1.

Otro artículo con el título de *"Uso de las instalaciones de los centros docentes fuera del horario escolar"*, en el que se refundirían lo previsto en el apartado 2 y lo establecido en el artículo 16.2.

-ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Como ya se puso de manifiesto en el informe previo de validación, aunque es común en diversas normas, incluida la LEA, el uso del término *"autorización"* para aludir al ejercicio de la facultad de autoorganización mediante la cual el órgano competente de la Consejería determina los centros que prestarán los servicios complementarios y aprueban su oferta, no se trata propiamente de una autorización en el sentido que el D^o Administrativo da a la misma, que operaría más en el ámbito de la actuación administrativa con respecto a terceros, facultándolos para realizar una determinada actividad. Aquí, nos encontramos ante un claro caso de autoorganización. No obstante, dado que su uso se ha extendido como hemos dicho en diversas normas, el órgano proponente valorará, como



estime adecuado, seguir empleando dicho término o sustituirlo por otro (establecimiento, implantación, determinación, aprobación [...])”

En cuanto a las funciones que se atribuyen a las Delegaciones Territoriales en el apartado 2, parecen ceñirse a la mera comunicación a los centros de la resolución adoptada por la Dirección General competente, sometemos a consideración si es preciso mantener esta función, máxime cuando el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que <<La comunicación entre órganos administrativos pertenecientes a una misma Administración pública se efectuará siempre directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios>>.

-CAPÍTULO III. COMEDOR ESCOLAR.

Nos llama la atención que no se hayan establecido previsiones de ningún tipo con respecto a las diversas modalidades de prestación del servicio (a la que sólo de forma indirecta se alude en el art. 15.3), a la gestión del servicio, y a la exigencia de un número mínimo de comensales, determinaciones que sí contenía el Decreto 192/1997, de 29 de julio, que se pretende derogar.

-ARTÍCULO 10. ALUMNADO USUARIO.

Para una mayor precisión podría establecerse que “podrá prestarse el servicio de aula matinal al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la educación infantil y en educación primaria; quedando, en todo caso, garantizada la prestación del servicio cuando:[...]”. O bien, titular el precepto “alumnado al que se garantiza la prestación del servicio. “

Mutatis mutandi esta observación puede hacerse extensiva al artículo 13.

-ARTÍCULO 16. HORARIO.

El apartado 2 del precepto viene a reproducir, con alguna especificación más, referida al proyecto de uso, las determinaciones del art. 3.2, por lo que, a nuestro juicio, se deben de refundir en uno sólo, la forma más adecuada desde el punto de vista sistemático es hacerlo en el capítulo dedicado a disposiciones de carácter general. Damos por reproducidas las observaciones hechas a la sistemática del artículo 3.

Quienes pueden solicitar el uso de las instalaciones, además de las Administraciones locales y las asociaciones de padres y madres de alumnos, son entidades sin ánimo de lucro, aun así esa determinación no aclara si las actividades que se pueden desarrollar tienen que tener carácter no lucrativo o pueden autorizarse aunque sean lucrativas (supongamos que un Ayuntamiento utiliza las instalaciones para una actividad por la que cobra un precio)

-ARTÍCULO 17. OFERTA DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Se vuelve a reiterar, como ya se hizo en el informe de validación, que debería aclararse si la Orden de la Consejería que determine el catálogo de dichas actividades se dicta para cada curso escolar.

-ARTÍCULO 20. BONIFICACIONES.

Se propone la siguiente redacción del precepto: *"Sobre el precio público de los servicios complementarios a los que se refiere el artículo 18 se aplicarán las correspondientes bonificaciones, que serán establecidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno en función de indicadores patrimoniales y de renta de la unidad familiar, así como del número de miembros que la componen."*

-DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN DETERMINADOS CENTROS CONCERTADOS.

La finalidad de este precepto parece ser la de prestación del servicio de comedor en determinados centros privados concertados en las mismas condiciones que en los centros públicos, adoleciendo de una imprecisión que en nada favorece al principio de seguridad jurídica.

En primer lugar, desconocemos a qué centros se puede referir, pues la referencia a la especificidad del centro o la singularidad del alumnado al que atienden, no aclara absolutamente nada, son conceptos tan vagos que pudieran dar cabida a cualquier situación o circunstancia. No menos imprecisa es la finalidad que viene a cubrir la prestación del servicio que *"se constituya en un elemento indispensable para su formación integral"*.

Por otra parte, en qué consista la actuación a llevar a cabo tampoco aparece con claridad, puesto que no puede consistir en la implantación por disposición de la Administración educativa del servicio en centros privados que se rigen por el principio de libertad de empresa, a menos que se produzca a solicitud de los centros interesados. Podría referirse al establecimiento de la gratuidad y bonificaciones en el precio de dichos servicios, pero hay que recordar que al tratarse de un servicio privado, el precio no es público.

Recordamos que en la actualidad se está tramitando un proyecto de Orden para aprobar las bases reguladoras de concesión de subvenciones a determinados centros privados concertados (centros educación especial y centros con planes de compensatoria aprobados por la Consejería) para facilitar la permanencia del alumnado en el sistema educativo mediante la prestación del servicio de comedor escolar.

Se precisan aclaraciones sobre esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA COMUNIDAD



AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, APROBADO POR DECRETO 54/2012, DE 6 DE MARZO.

Con respecto al último inciso del apartado uno se somete a consideración la redacción propuesta en el art. 20, en lo que afecte.

Es cuanto me cumple informar a VI.

Sevilla, a 20 de junio de 2016

Conforme,

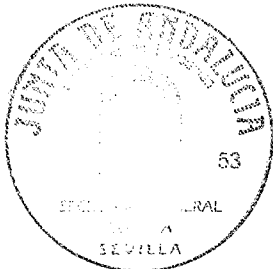
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

EL JEFE DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN, RECURSOS Y
RAJ.

Fdo. José Juan Bautista Romero



Fdo. Joaquín Torres Ruiz.



D. Ernesto Gómez Rodríguez (*Presidente*)

DICTAMEN 07/2016

D.ª M.ª de la Paz Agujetas Muriel
 D.ª Yolanda Atención Cuenca
 D.ª Rosa M.ª Ávila Ruiz
 D.ª Aurora M.ª Barbero Jiménez
 D.ª María Tiscar Barrero Toharias
 D. José Luis Berenguel Gómez
 D. Daniel Bermúdez Boza
 D.ª Marina Borrego Martínez
 D. Jesús Bru Lobato
 D. Rafael Caamaño Aramburu
 D. Sebastián Cano Fernández
 D.ª Julia Carcelén Mora
 D. Julio Alberto Castillo Siles
 D. M. Gabriel Centeno Santos
 D.ª M.ª Jesús Cortizo Suárez
 D. Abelardo de la Rosa Díaz
 D.ª M.ª Esther Diánez Muñoz
 D. Miguel Dueñas Jiménez
 D. Antonio Manuel Escámez Pastrana
 D.ª Antonia Fernández del Ojo
 D. Leandro García Reche
 D. Juan Miguel Garrido Navarro
 D.ª Sorila Gaya Sánchez
 D.ª Estela Gil de la Parte
 D.ª Fátima Gómez Abad
 D. José González Ruiz
 D. Juan Carlos Hidalgo Ruiz
 D. Francisco Hidalgo Tello
 D.ª Elisabeth Huertas Sánchez
 D. Javier Jaldo Gómez
 D. Julián Francisco Juberías Olmos
 D.ª Dolores Marín Gutiérrez
 D. Jorge Martín-Lagos Contreras
 D.ª Trinidad Martínez García
 D. Francisco Mora Sánchez
 D.ª Isabel M.ª Moya Bermúdez
 D. José Antonio Naranjo Rodríguez
 D. Francisco José Padilla Ruiz
 D.ª Pilar Parra Ruiz
 D. Manuel Pérez García
 D. Patricio Pérez Pacheco
 D. Joaquín Pérez Pérez
 D. Manuel Porcel Bueno
 D. Javier Ramírez Fernández
 D. José Rafael Rich Ruiz
 D.ª Angustias Teresa Rodríguez Cartagena
 D. Antonio Jesús Rodríguez Segura
 D.ª Esther Ruiz Córdoba
 D. Carlos Ruiz Fernández
 D. Carlos Sampedro Villasán
 D.ª Carolina Santaella Higuera
 D. Miguel Ángel Santos Guerra
 D.ª Cristina Saucedo Baro
 D. Diego Sevilla Merino
 D.ª Rocío Vázquez Sánchez
 D. Miguel Vega Sánchez
 D. José Melgarejo Hernández (*Secretario*)

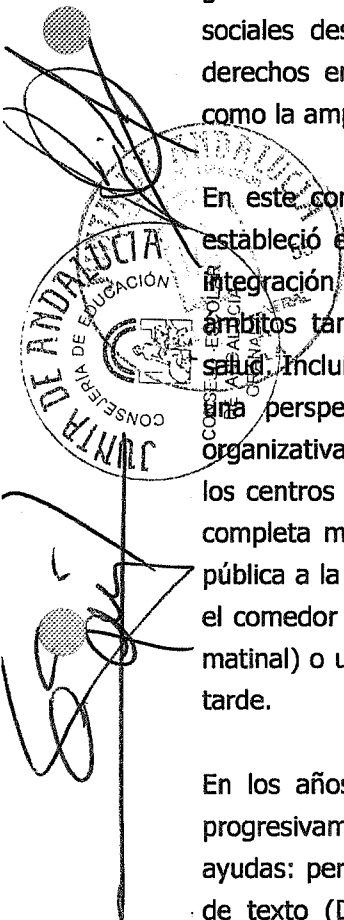
EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía, el **Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como la ampliación del horario de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por MAYORÍA (CUARENTA Y NUEVE votos a favor, CINCO en contra y TRES abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece las competencias exclusivas que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, entre las que se encuentran los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares.

La prestación de servicios complementarios por el sistema educativo andaluz cuenta con una larga tradición. Así, la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, de medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, establecía en su Disposición Adicional Tercera la posibilidad de que la entonces Consejería de Educación y Ciencia pudiera establecer el servicio de comedor en aquellos centros públicos que lo solicitaran, de forma que este servicio fue regulado mediante el Decreto 192/1997, de 29 de julio.

Por otra parte, la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación considera los servicios complementarios como herramientas de compensación educativa orientadas a garantizar la adecuada escolarización de aquel alumnado que se encuentra en condiciones sociales desfavorecidas. En consonancia con la ley, el Plan para fomentar la igualdad de derechos en educación (2001) incluyó algunas medidas relacionadas con los mismos, tales como la ampliación del servicio de comedor escolar.



En este contexto, el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, estableció en su día una amplia variedad de medidas dirigidas a facilitar la vida familiar y la integración de mujeres y hombres en la vida laboral en condiciones de igualdad, afectando a ámbitos tan diversos como el empleo, educación, vivienda, servicios sociales, innovación y salud. Incluía, por ello, numerosos servicios destinados a apoyar a las familias andaluzas desde una perspectiva integral. Algunos de los orientados al ámbito educativo se concretarían organizativamente en el denominado Plan de Apertura de Centros, orientado a promover que los centros educativos ofrezcan a su alumnado y a las familias una oferta de jornada escolar completa más amplia que la estrictamente lectiva, dando con ello respuesta desde la esfera pública a la creciente demanda de servicios de apoyo educativo o complementarios, tales como el comedor escolar, la atención al alumnado a partir de las siete y media de la mañana (aula matinal) o una batería de actividades extraescolares susceptibles de desarrollarse en horario de tarde.

En los años siguientes, las medidas de apoyo a las familias andaluzas se irían ampliando progresivamente en el ámbito educativo, al tiempo que se incorporaban nuevos tipos de ayudas: perfeccionamiento de idiomas (Decreto 18/2003, de 4 de febrero), gratuidad de libros de texto (Decreto 66/2005, de 8 de marzo), atención educativa en el primer ciclo de la educación infantil o incorporación de nuevas actividades extraescolares en los centros educativos (Decreto 59/2009, de 10 de marzo), entre otras medidas.

Por su parte, la Ley Orgánica de Educación se hace eco de la doble dimensión de los servicios complementarios al señalar en su artículo 112 que "las Administraciones educativas potenciarán que los centros públicos puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer que amplíen su oferta educativa para atender las nuevas demandas sociales, así

como que puedan disponer de los medios adecuados, particularmente de aquellos centros que atiendan a una elevada población de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo”.

En este sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, contiene numerosas referencias a los servicios complementarios:

- El artículo 2.2 incluye en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo.
- El artículo 4.1.h) recoge entre los principios del sistema educativo andaluz la autonomía, participación, responsabilidad y control social e institucional, como elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de los centros docentes.

El artículo 50 se refiere a los servicios complementarios de la enseñanza de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, que serán ofertados por los centros docentes en horario no lectivo, previa autorización de la Administración educativa de acuerdo con su planificación y dispone, en su apartado 5, que la contribución de las familias a la financiación de estos servicios se establecerá reglamentariamente.

Los artículos 123 y 124 establecen las condiciones de prestación gratuita y de reducción del precio de determinados los servicios complementarios, entre los que se incluyen el transporte, comedor y residencia escolar o escuela-hogar.

El objetivo de este Decreto consiste en elaborar un texto único en el que se unifiquen, debidamente aclaradas y armonizadas, todas las disposiciones que son aplicables a los servicios complementarios de la enseñanza y revisar la organización, funcionamiento y gestión de los referidos servicios complementarios para dar respuesta a los cambios sociales y del propio sistema educativo sucedidos en los últimos años.

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de veinte artículos, distribuidos en cinco Capítulos, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales.

El **Capítulo I. Disposiciones de carácter general** (art. 1 a 8) delimita el objeto y el ámbito de aplicación tanto del Decreto como de los propios servicios complementarios que regula, establece el horario de los centros y concreta los procedimientos para la oferta, autorización y gestión de los servicios complementarios, así como para la solicitud y adjudicación de plazas en los mismos.

El **Capítulo II. Aula matinal** (art. 9 a 11) regula el horario y la garantía de prestación y atención al alumnado usuario de este servicio.

El **Capítulo III. Comedor escolar** (art. 12 a 15) determina el horario, los derechos y deberes del alumnado usuario, así como las condiciones para la prestación del servicio.

El **Capítulo IV. Actividades extraescolares** (art. 16 y 17) establece el horario y la oferta de actividades extraescolares.

El **Capítulo V. Coste de los servicios complementarios** (art. 18 a 20) establece los requisitos de contribución de las familias, gratuidad de los servicios y bonificaciones sobre el precio público de los mismos.

La **Disposición derogatoria única** deroga el Decreto 192/1997, de 29 de julio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en él.

La **Disposición final primera** modifica el artículo 99 del Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 54/2012, de 6 de marzo, sobre precios públicos.

La **Disposición final segunda** prevé el desarrollo y ejecución del Decreto.

La **Disposición final tercera** establece su calendario de aplicación.

La **Disposición final cuarta** fija su entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Andalucía valora la voluntad de la Consejería de Educación de regular en un texto único la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios (en especial aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares) para armonizar todas las disposiciones aplicables a los mismos que actualmente se encuentran dispersas en diferentes textos normativos.

En este sentido, cabe destacar algunos avances en la garantía de la prestación del servicio de aula matinal y de comedor escolar al alumnado de educación infantil, primaria y secundaria usuario del transporte escolar o cuyos representantes legales realicen una actividad remunerada que les impida atenderlos en el horario establecido para estos servicios, así como la ampliación de la gratuidad de los mismos en determinados supuestos.

No obstante, el Consejo Escolar de Andalucía insta a la Consejería de Educación a que prosiga la ampliación de la oferta de servicios complementarios de forma que ésta sea suficiente para atender la demanda y las necesidades de la sociedad andaluza y que ponga en juego los recursos humanos y materiales necesarios para una adecuada atención de los mismos, teniendo en cuenta, en su caso, al alumnado con necesidades educativas especiales.

Así mismo, el Consejo Escolar de Andalucía sugiere a la Consejería de Educación que realice un estudio en profundidad sobre aspectos tales como: horario y periodo de apertura de los centros para la prestación de estos servicios, gestión de los mismos potenciando la gestión pública en los caso que sea posible y, sin perjuicio de lo que establezca la normativa reguladora de contratación vigente en Andalucía, la prestación de los mismos mediante la formalización de convenios con otras administraciones, cooperativas o instituciones privadas sin ánimo de lucro.

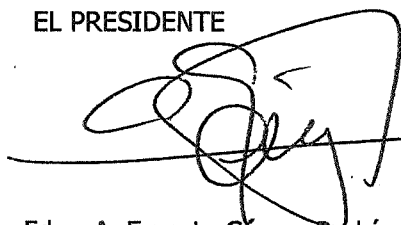
Asimismo, se sugiere a la Consejería de Educación que, en la normativa de desarrollo del presente Decreto, se establezca el procedimiento para la autorización de estos servicios en el que se deberá tener en cuenta la optimización de las plazas y servicios que se oferten, la cobertura de posibles vacantes y la admisión de nuevos usuarios por circunstancias sobrevenidas, el número máximo de plazas, el sistema de seguimiento de las incidencias que se pudieran presentar.

Finalmente, con relación al alumnado, el Consejo Escolar de Andalucía sugiere a la Consejería de Educación que las propuestas educativas dirigidas al alumnado de los centros públicos puedan hacerse extensivas al de los centros privados concertados, y en su caso a las familias, siempre que la aplicación y desarrollo de estas actividades no suponga una modificación o incremento del módulo de conciertos ni una demanda posterior de recursos humanos o materiales.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a veintidós de junio de dos mil dieciséis.

VO BO

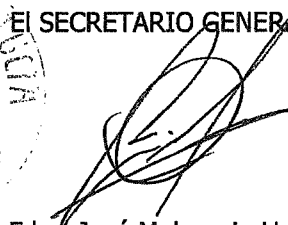
EL PRESIDENTE



Fdo.: A. Ernesto Gómez Rodríguez



EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: José Melgarejo Hernández

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN